



NEWSLETTER

SEPTIEMBRE 2017 · Año 11 · Nº 107

NOVEDADES DEL MES

AFIP – Nuevo plan de pagos "Puente fiscal"

Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales – Cambios en vencimientos

RECORDATORIOS DE INTERÉS

Monotributistas y R.I. – Vencimiento de C.A.I.

SIRADIG – Obligación de empleados

NOVEDADES DEL MES

AFIP – NUEVO PLAN DE PAGOS “PUENTE FISCAL”

La AFIP, mediante la RG 4099/17, estableció un nuevo plan de pagos para cancelar determinadas obligaciones tributarias y previsionales.

Mediante una serie de preguntas y respuestas, repasaremos los puntos más destacados del nuevo plan:

¿Qué obligaciones pueden regularizarse?

Pueden cancelarse obligaciones correspondientes a IVA, ganancias, seguridad social, salidas no documentadas, intereses y deudas de embargos y ajustes, honorarios y planes caducos, cuyo vencimiento haya operado entre el 1 de Junio de 2016 y el 31 de Mayo de 2017.

¿Hasta qué fecha se encuentra vigente el plan?

El plan tiene vigencia hasta el 31 de Octubre de 2017.

¿Qué contribuyentes pueden acogerse a este plan?

Todos los contribuyentes, excepto los denunciados y querellados penalmente.

¿Hasta qué fecha se encuentra vigente el plan?

El plan tiene vigencia hasta el 31 de Octubre de 2017.

¿Qué obligaciones pueden regularizarse?

Pueden cancelarse obligaciones correspondientes a IVA, ganancias, seguridad social, salidas no documentadas, intereses y deudas de embargos y ajustes, honorarios y planes caducos, cuyo vencimiento haya operado entre el 1 de Junio de 2016 y el 31 de Mayo de 2017.

¿Se pueden refinanciar planes vigentes?

Sí, se pueden reformular los planes vigentes previstos en la RG 3827.

¿En cuántas cuotas se puede abonar lo adeudado?

Las deudas provenientes de impuestos anuales, se pueden cancelar hasta en 12 cuotas. Las deudas de impuestos mensuales, hasta en 24 cuotas. Las deudas por reformulación de planes, hasta en 12 cuotas.

¿Cuándo vencen las cuotas?

Vencen el 16 de cada mes y se abonan por débito automático. Si por algún motivo no logra debitarse ese día, será debitado el día 26.

¿Cuándo se produce la caducidad del plan?

El plan queda caduco al no pagar 3 cuotas, a los 60 días del vencimiento de la tercera o la falta de una o más cuotas a los 60 días del vencimiento de la última cuota del plan.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES – CAMBIOS EN VENCIMIENTOS

Durante el año 2017, las Resoluciones Generales Nros. 4061-E, 4081-E y 4093-E, establecieron modificaciones en los plazos para la presentación de declaraciones juradas relacionadas con los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2016, y para el ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017 de los referidos gravámenes.

En consecuencia, se deben adecuar los plazos de las obligaciones del período fiscal 2017 y siguientes.

Con respecto a los anticipos, se establece que el ingreso del segundo, tercero, cuarto y quinto anticipo correspondientes al período fiscal 2017 (de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales) por parte de personas humanas y sucesiones indivisas, deberá efectuarse en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2017 y en el mes de marzo de 2018, respectivamente.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes, de las personas humanas y sucesiones indivisas, deberán cumplirse en el mes de junio de cada año, conforme al cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario.

Las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas del impuesto a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2017 y 2018, correspondientes a las empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades cuyos cierres coincidan con el año calendario, así como a las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, deberán cumplirse en el mes de junio de cada año, de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se fije para cada año calendario.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

MONOTRIBUTISTAS Y RI – VENCIMIENTO DE C.A.I.

Les recordamos que la AFIP, desde finales del año 2014, por medio de sus RG 3665 y 3666, estableció cambios respecto de la impresión de talonarios de facturas.

Para solicitar la impresión de sus facturas, los contribuyentes deberán primero habilitar sus puntos de venta y luego hacer la solicitud del CAI para entregar a la imprenta que elijan. Ambos trámites deben efectuarse mediante clave fiscal en la web de la AFIP (www.afip.gob.ar)

La constancia del trámite realizado deberá ser entregada a la imprenta para que imprima los talonarios respectivos.

Luego que la imprenta le entregue al contribuyente los talonarios impresos, éste deberá ingresar nuevamente a la web de la AFIP e informarle al organismo que ha recibido los talonarios.

Esta nueva metodología deberá realizarse en forma obligatoria.

Es muy importante tener presente la fecha de vencimiento del C.A.I. de sus talonarios de facturas, ya que siempre deben estar vigentes para su eventual utilización y es una obligación impuesta por la AFIP.

Tenga en cuenta que este es un recordatorio genérico del tema y que si posee alguna duda o desea una ampliación del mismo, puede comunicarse con el Estudio.

SIRADIG – OBLIGACION DE EMPLEADOS

Recordamos que los trabajadores en relación de dependencia están obligados a informar al empleador sus deducciones, exclusivamente generando el F.572 Web, utilizando el servicio "Sistema de Registro y actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) – TRABAJADOR

Para acceder al servicio, y generar el F.572 web, el empleado deberá ingresar al sitio web afip.gob.ar con clave fiscal, servicio "Sistema de Registro y actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) – TRABAJADOR".

En esta aplicación el empleado informará a la AFIP las deducciones que considere aplicables (cónyuge, hijos y cargas de familia, crédito computable del Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios, percepciones de Impuesto a las Ganancias por viajes al exterior, intereses por préstamos, honorarios por servicios de asistencia médica y paramédica, medicina prepaga, pagos al servicio doméstico, prima de seguro que cubra el riesgo de muerte, donaciones, etc.).

La transferencia electrónica de los datos contenidos en el F.572 web deberá ser efectuada por el empleado periódicamente durante el año, cada vez que deba informar modificación o agregar datos.

En caso de errores, modificaciones o falta de datos, puede corregirse la presentación con una nueva transmisión rectificativa.

Los trabajadores deberán conservar a disposición de AFIP, la documentación que respalde los datos informados en el formulario F.572 Web.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.



Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.